



AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

REFERENCIA: 08758-4189-001-2020-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS
DEMANDADO: JULIO MIRANDA JIMENEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados. Sirvase proveer.

Soledad, 14 de mayo de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede, no es procedente lo solicitado por la parte demandante, con respecto al emplazamiento de **JULIO RAFAEL MIRANDA JIMENEZ**, toda vez que en la solicitud de medidas cautelares se pidió como medida previa que se decretara el embargo, retención del salario, que posea el demandado en calidad de empleado de REDETRANS, por lo que para este despacho, existe la posibilidad de notificarlo en esta dirección.

Se accederá a lo solicitado contra del demandado **MARGARITA ROSA BARROS ROSALES**, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el legislador para que proceda el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE en ordenar el emplazamiento del demandado **JULIO RAFAEL MIRANDA JIMENEZ**, por las razones antes expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de los demandados **MARGARITA ROSA BARROS ROSALES**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y art 10 del decreto 806 de 2020, para efecto de que se notifique del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 2 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo, instaurado por CREDITULOS, mediante apoderado.

Se le previene a los emplazados **MARGARITA ROSA BARROS ROSALES**, que si transcurridos quince (15) días contados a partir de la publicación del emplazamiento en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido a notificarse, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

J.G.P.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 18-MAYO-2021 se
Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

